

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 22 DE ENERO DE 2001

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Bernardo Donoso, de la Consejera señora Isabel Díez, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el Vicepresidente señor Jaime del Valle y los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Carlos Reymond, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 8 de enero del año 2001 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

2.1 Informa que en sesión de 2 de enero del presente año el Directorio de Chilevisión aceptó la renuncia de don Jorge Fernández Parra como director titular, siendo nominado en su lugar don José Antonio Ituarte Durán, el que también fue designado Gerente General de la sociedad, en reemplazo de don Felipe Pozo Ruiz, quien continuará desempeñando el cargo de Director Ejecutivo de Red de Televisión Chilevisión.

2.2 Da lectura a una carta del Gerente General de Canal Dos, quien informa que luego de un traspaso accionario la Sociedad quedó compuesta por: Compañía Chilena de Comunicaciones S. A., con 21 acciones; Inversiones Comunicacionales Invercom S. A., con 561 acciones; Publicidad y Propaganda S. A., con 308 acciones y Publicidad y Propaganda Dos S. A., con 410 acciones.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 50 Y 51 DE 2000.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 50 y 51, que comprenden los períodos del 14 al 20 y del 21 al 31 de diciembre de 2000.

4. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “LA MUJER DEL AÑO” (“WOMAN OF THE YEAR”), EXHIBIDA POR ABT, CANAL 22.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que ABT, Canal 22, transmitió el día 21 de diciembre de 2000, a las 11:32 horas, la película “La mujer del año” (“Woman of the Year”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a ABT, Canal 22, por la exhibición de la película “La mujer del año” (“Woman of the Year”) el día 21 de diciembre de 2000 a las 11:32 horas, por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

5. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°7 DE 2000.

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°7, que comprende los períodos del 9 al 15 de agosto en Curacaví y del 17 al 23 de agosto del año 2000 en Casablanca.

6. FORMULACION DE CARGO A AGROCABLE (CURACAVI) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Agrocable (Curacaví), a través de la señal Canal 7 de Argentina, transmitió el día 9 de agosto de 2000, a las 07:38 horas, publicidad de cerveza “Quilmes”;

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Agrocable (Curacaví) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

7. FORMULACION DE CARGO A AGROCABLE (CURACAVI) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Agrocable (Curacaví), a través de la señal Bolivisión, transmitió los días 9, 10, 11, 13 y 15 de agosto de 2000, a las 06:47, 06:48, 06:47, 06:45 y 06:46 horas, respectivamente, publicidad de cerveza “Paceña”;

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Agrocable (Curacaví) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACION DE CARGO A AGROCABLE (CURACAVI) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Agrocable (Curacaví), a través de la señal Bolivisión, transmitió los días 9, 10, 12, 14 y 15 de agosto de 2000, a las 21:40, 21:47, 20:54, 21:42 y 21,41 horas, respectivamente, publicidad de cerveza "Paceña";

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Agrocable (Curacaví) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACION DE CARGO A AGROCABLE (CURACAVI) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Agrocable (Curacaví), a través de la señal Bolivisión, transmitió los días 10, 11, 12, 14 y 15 de agosto de 2000, a las 10:58, 14:19, 15:04, 10:42, 19:14, 11:13-15:04, y 11:33-14:32-15:06 horas, respectivamente, publicidad de cerveza "Taquiña";

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Agrocable (Curacaví) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

10. FORMULACION DE CARGO A AGROCABLE (CURACAVI) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Agrocable (Curacaví), a través de la señal Bolivisión, transmitió los días 10, 11, 12, 14 y 15 de agosto de 2000, a las 14:07, 14:15, 20:27, 14:06 y 14:17 horas, respectivamente, publicidad de cerveza “El Inca”;

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Agrocable (Curacaví) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACION DE CARGO A AGROCABLE (CURACAVI) POR LA EXHIBICION DEL REPÒRTAJE “LAURA EN AMERICA”.

VISTOS: Lo establecido en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Agrocable (Curacaví), a través de la señal Bolivisión, transmitió los días 9, 10, 11, 14 y 15 de agosto de 2000, en diversos horarios, capítulos del reportaje "Laura en América";

SEGUNDO: Que en dichos reportajes se atenta contra la dignidad de las personas y se exhiben numerosas escenas que se ajustan a la descripción legal de truculencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Agrocable (Curacaví) los cargos de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º de la Ley N°18.838 y 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido, los días arriba indicados, varios capítulos del reportaje "Laura en América", con contenidos que afectan la dignidad de las personas y exhiben imágenes truculentas. Estuvo por no formular cargo el Consejero señor Gonzalo Figueroa, por estimar que no se configuraban causales suficientes para formular cargos. Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. FORMULACION DE CARGO A AGROCABLE (CURACAVI) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DOLLS".

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra b) de las Normas Generales y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Agrocable (Curacaví), a través de la señal Bolivisión, transmitió el día 11 de agosto de 2000, a las 10:25 horas, la película "Dolls";

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y contiene escenas que se ajustan a la descripción legal de truculencia,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Agrocable (Curacaví) los cargos de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, y de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, por

haber exhibido el día 11 de agosto de 2000, a las 10:25 horas, la película "Dolls", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y con contenidos truculentos. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, por estimar que no se configuraban causales suficientes para formular cargos. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

13. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "LA REINA DEL CHANTECLER", EXHIBIDA POR AGROCABLE (CURACAVI).

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Agrocable (Curacaví), a través de su señal Gran Canal Latino, transmitió el día 9 de agosto de 2000, a las 17:30 horas, la película "La Reina del Chantecler";

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo a Agrocable (Curacaví) por la exhibición de la película "La Reina de Chantecler", el día 9 de agosto de 2000 a las 17:30 horas, por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María estuvo por formular cargo por infracción objetiva a la ley.

14. FORMULACION DE CARGO A ALFAVISION (CASABLANCA) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Alfavisión (Casablanca), a través de la señal Canal Uno, transmitió el día 19 de agosto de 2000, a las 15:40, 15:55, 16:07 y 16:23 horas, publicidad de malta "Pony";

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Alfavisión (Casablanca) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

15. FORMULACION DE CARGO A ALFAVISION (CASABLANCA) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Alfavisión (Casablanca), a través de la señal Canal Uno, transmitió el día 20 de agosto de 2000, a las 18:18 y 18:57 horas, publicidad de la bebida alcohólica "Néctar";

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Alfavisión (Casablanca) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitonaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

16. FORMULACION DE CARGO A ALFAVISION (CASABLANCA) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Alfavisión (Casablanca), a través de la señal Canal Uno, transmitió el día 20 de agosto de 2000, a las 18:49 y 18:55 horas, publicidad de whisky "Johnnie Walker";

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Alfavisión (Casablanca) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

17. FORMULACION DE CARGO A ALFAVISION (CASABLANCA) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Alfavisión (Casablanca), a través de la señal Canal Uno, transmitió el día 21 de agosto de 2000, a las 19:20 horas, publicidad de cerveza "Aguila";

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Alfavisión (Casablanca) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

18. FORMULACION DE CARGO A ALFAVISION (CASABLANCA) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Alfavisión (Casablanca), a través de la señal Canal Uno, transmitió los días 17, 18 y 22 de agosto de 2000, a las 21:00, 20:21 y 19:26 horas, respectivamente, publicidad de cerveza “Aguila”;

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Alfavisión (Casablanca) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días y horas arriba indicados, publicidad de alcoholes fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

19. FORMULACION DE CARGO A ALFAVISION (CASABLANCA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “HANNAH Y SUS HERMANAS” (“HANNAH AND HER SISTERS”).

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Alfavisión (Casablanca), a través de la señal Film & Arts, transmitió el día 22 de agosto de 2000, a las 14:00 horas, la película “Hannah y sus hermanas” (“Hannah and Her Sisters”);

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17º del D. L. 679, de 1974, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Alfavisión (Casablanca) el cargo de infracción al citado artículo 17º del D. L. 679, en relación con el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 22 de agosto de 2000, en horario para todo espectador, la película “Hannah y sus hermanas” (“Hannah and Her Sisters”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por no formular cargo los Consejeros señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa, por estimar que los contenidos de las películas no vulneraban los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

20. ABSUELVE A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISION, RED TELEVISION, DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE UN CAPITULO DE LA SERIE “SOUTH PARK”.

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 18 de diciembre del año 2000 se acordó formular cargo a Compañía Chilena de Televisión, Red Televisión, por la exhibición de un capítulo de la serie “South Park”, el día 12 de noviembre de 2000 a las 11:20 horas, con contenidos no aptos para menores de edad;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°779, de 20 de diciembre del año 2000, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones dadas por el representante legal de la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Compañía Chilena de Televisión del cargo formulado por la exhibición de un capítulo de la serie “South Park”. La Consejera señora María Isabel Díez concurre al acuerdo destacando que, de acuerdo con lo expuesto por la concesionaria, el programa fue retirado de la oferta programática del canal.

21. APROBACION DE LAS BASES Y REGLAMENTO DEL FONDO DE APOYO A PROGRAMAS DE ALTO NIVEL CULTURAL O DE INTERES NACIONAL O REGIONAL PARA EL AÑO 2001.

Los señores Consejeros presentes, por unanimidad, aprobaron el Reglamento y las Bases de los cuatro concursos del Fondo de Apoyo a Programas de Alto Nivel Cultural o de Interés Nacional o Regional, para el año 2001. Acordaron que los documentos respectivos fuesen agregados al final de la presente acta, de la cual formarán parte integrante.

22. INFORME DE PROGRAMACION CULTURAL EMITIDA POR LA TELEVISION DE LIBRE RECEPCION EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2000.

Los señores Consejeros toman conocimiento del citado informe y acuerdan, unánimemente, hacer presente, mediante comunicación escrita al Director Ejecutivo de Chilevisión que, en opinión del Consejo, el capítulo del programa "El Futuro de Chile", denominado "El Chile triple X", no se ajusta a las normas legales y reglamentarias referentes a la programación cultural.

23. CONCESIONES.

23.1 Otorgamiento definitivo de concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, para la localidad de Til-Til, a Universidad Católica de Chile-Canal 13.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 11 de septiembre de 2000 se acordó adjudicar a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Til-Til;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de noviembre de 2000 en el Diario Oficial y en el Diario La Nación de Santiago;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°30.256/C, de 15 de enero de 2001, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Til-Til, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

23.2 Otorgamiento definitivo de concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, para la localidad de Domeyko, a Universidad Católica de Chile-Canal 13.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 23 de octubre de 2000 se acordó adjudicar a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Domeyko;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de noviembre de 2000 en el Diario Oficial y en el Diario La Nación de Copiapó;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°30.259/C, de 15 de enero de 2001, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Domeyko, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

23.3 Otorgamiento definitivo de concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, para la localidad de Lumaco, a Universidad Católica de Chile-Canal 13.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 11 de septiembre de 2000 se acordó adjudicar a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Lumaco;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de noviembre de 2000 en el Diario Oficial y en el Diario La Nación de Temuco;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°30.258/C, de 15 de enero de 2001, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Lumaco, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

23.4 Otorgamiento definitivo de concesión de radiodifusión televisiva, banda VHF, para la ciudad de Osorno, a Productora de Televisión Osorno Limitada.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 16 de octubre de 2000 se acordó adjudicar a Productora de Televisión Osorno Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Osorno;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de noviembre de 2000 en el Diario Oficial y en el Diario El Llanquihue de Puerto Montt;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones,

CUARTO: Que por ORD. N°30.257/C, de 15 de enero de 2001, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Osorno, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal.

24. INFORMES N°S. 118 Y 119 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los documentos “Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación” N°s. 118 y 119, de 10 y 17 de enero del año 2001, respectivamente.

Terminó la sesión a las 14:50 horas.